



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 216 -2014-ANA-DGCRH

Lima, 16 OCT 2014

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 135187-2013, presentado por **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100388121, con domicilio en Av. Prolongación Centenario N° 2620, Los Ferroles, distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, ubicada en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima; previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en su numeral 20.1 del artículo 20° establece el contenido de los anexos de la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, con escrito presentado el 04.12.2013, **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, ubicada en el distrito del Callao, Provincia Constitucional del Callao;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud expresada mediante Informe N° 003049-2010/DEPA-APRHI/DIGESA, remitido con Oficio N° 3098-2010/DEPA/DIGESA, asimismo, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, cuenta con Resolución Directoral N° 099-2010-PRODUCE/DIGAAP, que aprobó el Plan de Manejo Ambiental (PMA) para la Planta de Harina y Aceite de Pescado Alto Contenido Proteínico;

Que, el Informe Técnico N° 398-2014-ANA-DGCRH/CFV, recomendó otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado, a favor de la recurrente, por un plazo de dos (02) años, sujeta a las siguientes condiciones:

- PESQUERA CAPRICORNIO S. A. deberá realizar los análisis del agua residual industrial tratada y del cuerpo receptor, mediante un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo, tanto del agua residual industrial tratada como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante R.J. N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral, de acuerdo al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.
- Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados y debidamente sistematizados en documento impreso y digital editable, a la dirección electrónica: reportes.monitoreo@ana.gob.pe, en un plazo no mayor de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.



- d. PESQUERA CAPRICORNIO S. A. deberá pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, acorde a la normativa vigente.
- e. PESQUERA CAPRICORNIO S. A. deberá instalar un dispositivo de medición de caudal y volumen del vertimiento autorizado, precisando el volumen y caudal de aguas residuales tratadas vertidas al mar de Callao.
- f. El primer monitoreo de los efluentes tratados y del cuerpo receptor, a realizarse en la época de producción deberá efectuarse en presencia de la Administración Local del Agua (ALA) Chillón-Rímac-Lurín y a solicitud de PESQUERA CAPRICORNIO S. A., a fin de corroborar la ubicación exacta de los puntos de control.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el mar de Callao, se clasifica como Categoría 2: "Actividades Marino Costeras – Sub Categoría 3 – Otras actividades", de acuerdo a la R.J. N° 489-2010-ANA, que modifica el Anexo 1 de la R.J. N° 202-2010-ANA en lo que corresponde a la clasificación de los cuerpos de agua marino-costeros, por lo cual se evaluará el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua (ECA-Agua) en el cuerpo de agua marino para la referida categoría;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas para la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado de Alto Contenido Proteínico (ACP) de 30 t/h de capacidad, denominada Planta Callao, ubicada en Av. Prolongación Centenario N° 2620, Zona Industrial "Los Ferroles" (Altura Km. 4.5 Néstor Gambeta), distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao, mediante un emisor submarino de 1000 m de longitud, hacia el mar de Callao, según el detalle siguiente:

Punto Control	Descripción del Efluente	Volumen anual (m³)	Q (l/s)	Régimen	Cuerpo receptor		Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)*
					Nombre	Clasificación	
E-1	Vertimiento de aguas residuales industriales tratadas	50 872	49,07	Intermitente	Mar de Callao (Playa Los Ferroles)	Categoría 2 Sub Categoría 3	266 798 E y 8 672 775 N



ARTÍCULO 2°.- El plazo de la vigencia de la autorización otorgada es por dos (02) años, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución Directoral que se emita.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional el Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTOS DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	FRECUENCIA DE MUESTREO	PARÁMETROS
EFL - 1	Efluente (Caja de Registro en Planta Callao) - PESQUERA CAPRICORNIO S. A.	Trimestral	D.S. N°010-2008-PRODUCE Caudal y volumen
PUNTOS DE CONTROL	DESCRIPCIÓN		T°C / pH / DBO ₅ / SST / A&G / C. Termotolerantes Nitrógeno amoniacal (En superficie).
E - 1	Punto de vertimiento (emergencia de la pluma)		
E - 2	A 150 m al Norte del Final del Emisor		
E - 3	A 150 m al Sur del Final del Emisor		
E - 4	A 150 m al Este del Final del Emisor		
E - 5	A 150 m al Oeste del Final del Emisor		
E - 6	Punto Blanco, a 500 m aguas afuera de la Chata PESQUERA CAPRICORNIO S. A.		



- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 50 872 m³.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, cuyo registro deberá ser reportado juntamente con los reportes de monitoreo trimestral.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **PESQUERA CAPRICORNIO S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente (OEFA), a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General Capitanías y Guardacostas del Perú, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos - REA, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,



JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

